

LUNES, 7 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 193

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2019-8700 *Notificación de decreto 298/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 13/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hago saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000013/2019, a instancia de D. DANIEL POSTELNICU, frente a JOSÉ MANUEL LARA ORTIZ, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 29 de julio de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000298/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 29 de julio de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado JOSÉ MANUEL LARA ORTIZ, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador de las cantidades que a continuación se relacionan:

D. DANIEL POSTELNICU, por importe de 1.967,90 €.

Firme que sea la presente resolución se procederá al archivo de lo actuado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064001319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

CVE-2019-8700

LUNES, 7 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 193

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ MANUEL LARA ORTIZ, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el BOC.

Santander, 29 de julio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/8700

CVE-2019-8700